

# NOTAS DE DIPLOMÁTICA: EN TORNO A UN OPISTÓGRAFO DEL SIGLO XVI DE LA DIÓCESIS DE URGELL

*Josep Trenchs Odena*

HACE unos años, en Barcelona, pudimos adquirir un legajo de papeles y pergaminos procedentes de una casa *pairal* del Pirineo leridano. A primera vista, carecían de valor ya que los papeles —la gran mayoría— eran transacciones comerciales —compraventas, testamentos, inventarios, donaciones, etc.— de la familia Piquer, a la que los textos califican de “nobile”, familia que tuvo su máximo esplendor durante los siglos XVI y XVII.

De tales textos nos llamaron la atención sus cubiertas, confeccionadas con pergaminos aprovechados, es decir, documentos que habían perdido su valor jurídico. Ellas tienen para nosotros enorme valor paleográfico y diplomático, como están demostrando los estudios que actualmente se realizan en el Departamento de Paleografía.

Analizaremos aquí uno de tales documentos y sus cubiertas, las cuales contienen un documento opistógrafo.

## 1. PROCEDENCIA DEL LEGAJO

Todos los documentos adquiridos pertenecieron a la familia Piquer, originaria de Gotarta, lugar cercano a Pont de Suert, en el Pirineo de Lérida. Este lugar dependía eclesiásticamente de la abadía de Lavaix. Su marco cronológico se enmarca entre los siglos XVI y XVIII.

Los textos en papel fueron escritos por el rector de Gotarta quien ejercía las funciones de notario, según la legislación catalana, y la letra de los mismos es la itálica cursiva.

## 2. LOS DOCUMENTOS DE PAPEL Y SU CUBIERTA

Los documentos en papel forman un cuadernillo de seis hojas, carentes de filigrana, de medidas 155 × 200 mm. No están escritas ni la pri-

mera ni la última que tienen la función de hojas de guarda. Este cuadernillo contiene dos documentos, ambos escritos por Ciprià Dubés, *presbiter et rector oppidi de Gotarta, auctoritate ordinaria notarius publicus*, el cual, *mea propria manu rogatus adque requisitus signavit et clausit*.

Ciprià Dubés, rector de Gotarta, fue hijo de Guillem Dubés, notario real y apostólico, quien, el 1589, escribió uno de los textos que figuran en la cubierta, como luego veremos.

El primer documento del cuadernillo abarca los folios 2 r. al 4 r., presentando una escritura del tipo itálica cursiva, llamada en nuestra tierra "nova currenti" o "cursoria", letra que, indudablemente, nuestro sacerdote-notario aprendió en la escuela de La Seu d'Urgell, lugar donde estudió la carrera eclesiástica.

Desde el punto de vista jurídico es una venta, fechada el 9 de abril de 1608, por la que Joan Perantoni y su hijo, de nombre también Joan, otorgan un patio o corral situado en el centro del pueblo de Gotarta, llamado "lo corralot d'en Pena", a Antoni Piquer.

El interés del documento radica en que las dos partes no se entendieron en cuanto al precio, recurriendo, de mutuo acuerdo, a una tasación que debían efectuar los dos albañiles ("mestres de cases") del lugar, En Bartomeu y En Llorenç —el texto no indica el apellido de los mismos por ser sobradamente conocidos por los contrayentes—, quienes determinaron que su valor era el de 14 libras barcelonesas.

A continuación se escribió el documento de venta, en el que actuaron como testigos Joan Prades y Onofre Torres, vecinos de Gotarta.

El segundo documento, escrito en los folios 4 v. y 5 r., es de la misma fecha que el anterior. Por el mismo, los Perantoni reconocen haber recibido del comprador Antoni Piquer las expresadas 14 libras. Los testigos coinciden con los del texto anterior.

La cubierta es de pergamino conteniendo un documento en cada lado del mismo. Ambos textos forman un opistógrafo, redactado entre enero y febrero de 1589. El segundo de estos documentos fue escrito, como hemos dicho, por Guillem Dubés, padre del rector de Gotarta.

### 3. EL OPISTÓGRAFO: ESTUDIO DIPLOMÁTICO

El texto de nuestro estudio está escrito sobre pergamino de medidas 340 × 227 mm. con la plica cerrada, midiendo ésta otros 20 mm. Presenta actualmente un corte de 12 mm. —para adaptarlo a ser cubierta de los textos estudiados en el párrafo anterior— el cual ha hecho desaparecer el margen derecho de los documentos, que estaba en blanco, no afectando a la escritura del pergamino.

Como hemos dicho, el opistógrafo contiene dos textos: uno escrito en el recto, en la parte de la carne, obra de la cancillería del obispo de la Seu d'Urgell, y otro, al verso, en la parte del pelo, escrito por el notario real y apostólico Guillem Dubés. Ambos documentos —como veremos luego— están relacionados entre sí.

Los textos opistógrafos, según Alain de Boüard, se emplearon durante la Edad Media para copias, en los casos que el contenido de un documento a copiar no cabía en el recto del nuevo pergamino. Udina, en su *Archivo Condal*, señala que se usaron para originales en los lugares donde había escasez de pergamino, citando unos ejemplos de la zona de Montserrat.

Ambos casos se mantienen a lo largo de toda la Edad Media y durante la Moderna, y nos indica el mismo Boüard que, durante el siglo xvii, *les grosses notariés furent écrites des deux cotés du parchemin*.

Nuestro ejemplo marca un estadio intermedio. En sí son dos autoridades —eclesiástica y notarial— las que escriben sendos textos —emparentados entre sí— utilizando un mismo fragmento de pergamino.

El que el notario de Pont de Suert use el original del obispo —concesión de un beneficio— para escribir en el verso el texto de toma de posesión del beneficiado, en la época en que el papel era la materia escritoria predominante, no puede explicarse a través de los supuestos anteriores ya que, debido a la abundante ganadería del Pirineo, no se puede alegar la falta de pergamino.

Ello se explica, a nuestro entender, en el deseo del interesado de tener ambos documentos en un solo texto, obteniendo con ello ventajas de conservación y perdurabilidad, pues no creemos faltase papel en Gotarta en el momento de escribirse la toma de posesión.

### 4. EL DOCUMENTO EPISCOPAL

El documento del obispo Andreu Capella fue expedido por su cancillería episcopal el 23 de enero de 1589. Trata de la concesión de un beneficio simple, llamado "del Llop", ubicado en el altar de santa María, en la iglesia parroquial de Castanesa, a Antoni Capdevila, *clerico ad quatuor minores ordines promotus loci de Castanesa*, vacante por muerte del presbítero Bernat Pujol, su último poseedor.

El obispo Andreu Capella inviste, en la Seu d'Urgell, al nuevo titular *per quandam birretum capite tuo per nos impositum* y le manda prestar obediencia y fidelidad a los obispos de la diócesis, así como que conserve y, si es posible, amplíe las rentas inherentes al mismo beneficio.

Le faculta también para que pueda tomar posesión del mismo delante de cualquier sacerdote de la diócesis.

Es interesante observar la cláusula de validación, en donde se hace referencia a la firma personal del obispo y a la aposición del sello episcopal —actualmente perdido—, de cuyo acto quedan en la plica dos cortes paralelos, por los que pasó la tira de pergamino destinada a sostenerlo. Entre ambos cortes se observa la abreviatura de *Registrata*, lo que nos indica que este texto, una vez expedido, fue copiado en los libros de *Collationes* de la diócesis.

La aparición de los testigos al pie del texto del documento se justifica por ser los que deberán dar fe de la investidura realizada por el obispo.

No vamos a insistir aquí en el formulario del documento, muy semejante a los pontificios, de los que derivan los episcopales de la época, como ha demostrado recientemente M. M. Cárcel.

La escritura del texto es la itálica redonda. La signatura del obispo es de tipo más cursivo, siendo a nuestro entender una escritura elemental o de base.

## 5. EL DOCUMENTO NOTARIAL

El texto de este documento está escrito en el verso del pergamino que contiene el anterior y está fechado el 3 de febrero de 1589, es decir, once días después de que fuera expedido el documento episcopal. Ello nos muestra el espacio transcurrido entre la concesión —estando el beneficiado en la Seu d'Urgell— y la toma de posesión —en Castanesa—. Tiempo que empleó el interesado en viajes, localización del notario, del rector de Noals, etc.

El autor de este segundo documento fue Guillem Dubés, *ville Ponti Suerti, abbaciatus Levacencii, auctoritate apostolica regiaque per totam terram et dominationem Sacrae Cesareae Regiae Magestatis notarius publicus*. El ser a la vez notario real y tabelión apostólico le faculta para intervenir en este tipo de textos eclesiásticos.

La posesión del beneficio la otorgó —junto al notario garante de la acción jurídica—, Pere Palomera, *presbítero, rectore loci de Noals*, quien ostentaba la representación del obispo. Actuaron como testigos del acto los jurados del lugar.

Sigamos las fases de la toma de posesión:

1. Presencia de los interesados ante el altar-sede del beneficio.
2. Presentación por parte del nuevo beneficiado del documento de nombramiento, otorgado por el obispo.
3. Lectura pública del mismo.
4. Toma de posesión desplegando el interesado el mantel que se hallaba sobre el altar donde estaba ubicado el beneficio.

5. Lectura por el mismo de la parte del Misal correspondiente a la festividad de día.

Al pie del documento, en el que están reseñados los testigos asistentes, aparece la firma y signo del notario, autor del escrito.

## 6. CONCLUSIÓN

Con estas breves notas hemos pretendido señalar la importancia de un opistógrafo del siglo XVI y analizar los dos textos que aparecen en el mismo.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1589, enero, 23. La Seu d'Urgell.

*Andrés Capella, obispo de La Seu d'Urgell, nombra a Antoni Capdevila beneficiado de Castanesa.*

Col. particular J. Trenchs.

Andreas Capella, Dei et apostolica Sedis gratia, episcopus Urgellensis, dilecto nobis in Christo Anthonio Capdevila, clerico ad quatuor minores ordines promotus, loci de Castanesa, nostre Urgellensis diocesis. Salutem in Domino.

Personae tuae merita quibus apud nos fidedigno comendaris testimonio, nos excitant et inducunt ut tibi / reddamur ad gratiam huiusmodi liberales, beneficium igitur simplex ecclesiasticum sub invocatione beate Marie, in altare eiusdem invocationis, / vulgariter dictus *d'en Llop*, in ecclesia dicti loci de Castanesa institutus et fundatus, vacans ad presens de iure pariter et de facto, per obitum venerabilis Bernar- / di Pujol, presbiteri, illius ultimi possessoris, tibi ergo tamquam benemerito, idoneo et sufficienti ad dictum beneficium obtinendum, damus, con- / ferimus et assignamus, auctoritate nostra ordinaria et per quendam birretum capite tuo impositum, te, presentialiter, investimus et de / eodem tibi providemus sine tamen iuris alieni preiudiciis, iuribus tamen nostris et nostre Mense episcopalis Urgellensis in omnibus et per omnia semper sal- / vis.

Mandantes tibi quod dicto beneficio bene et honorifice deservias seu deservire facias iuxta eius institutionem hisque nobis ex inde et nostris canonice intran- / tibus successoribus, bonus, obediens et fidelis secundum dominum Deum et canonica statuta. Nihilque de bonis dicti beneficii vendas seu aliter alienabis, imo / si que alienata esse repereris, illa recuperes et in utilitatem dicti beneficii convertas, iuxta posse et prestito per te prius in posse nostro corporali iuramento ac / manuali obedientia et reverentia, ut moris est deservanda, indemnitati dicti beneficii et de complendo omnia et singula supradicta.

Dicimus insuper / commitimus et mandamus universis et singulis presbiteris, curatis et non curatis, per nostram civitatem et diocesim Urgellensis constitutis, quatenus, visis presentibus, te vel tuum legitimum procuratorem in possessionem corporalem, realem et actuaalem seu quasi, dicti beneficii ponant et inducant inductumque deffendant / a me (*mancha*) ex inde quolibet illicitus detentore et de fructibus, redditibus, proventibus et iuribus illius universis quantum in eis fuerint, faciant ab aliis / integre responderi, contradictores et rebelles, si qui in premissis extiterint, per censuras ecclesiasticas et alias compescendo. In quorum fidem et testimonium premissorum, presentis tibi fieri et expediri iussimus, manu nostra subscriptis et sigilli nostri appensione munitis.

Datum in palatio episcopali nostre / civitatis Urgellensis, die vigesima tertia, mensis ianuarii, anno a Nativitatis Domini millesimo quingentesimo octuagesimo nono.

Presentibus pro testibus / Iohanne Laurentio Symo, presbitero et Michaele d'Esco, familiaribus nostris ad premissa, vocatis specialiter et assumptis.

A. episcopus Urgellensis (*autógrafo*).

Registrata (*sobre la plica entre los cortes*).

## 2

1589, febrero, 3. Castanesa.

*Antonio Capdevila toma posesión del beneficio que el obispo de Urgel le había otorgado en la Iglesia de Castanesa.*

Texto escrito en el verso del documento anterior.

Noverint universi, quod anno a Nativitatis Domini millesimo quingentesimo octuagesimo nono, die vero tertia mensis februarii / intitulado, in ecclesia beate Marie de Castanesa, Urgellensis diocesis et aram altaris pretacte ecclesie, presenti et vocato me, Guillelmo / Dubes, ville Pontis Suerti, abbaciatus Lavacensis, auctoritatibus apostolica regiaque per totam terram et dominationem Sacrae Cesareae Regiae Magestatis, notario publico et coram / reverendo domino Petro Pallomera, presbitero, rectore loci de Noals, personaliter constitutus Anthonius Capdevilla, clericus, qui illi obtulit / et presentavit retro scriptas litterans, dicto reverendo Petro Pallomera, per me, dictum notarium, legi et publicari fecit. Quibus lecto / et publicato petiit ad exequutionem earum procedere. Et dictus dominus Petrus Pallomera exequutor memoratus, tam quam vere obedientie / fillius, acceptis dictis litteris, honere quod decet et alias no se diver(...)do, accepit ipsum Anthonium Capdevilla, clericum, per manum / dextram ab altare dicti beneficii, fecit discoherere mappas dicti altaris et inde monit omnes, quatenus ipsum Anthonium Capdevilla, clericum, pro vero et indubitato beneficiato dicti beneficii, pro se teneant clauso et putent de omnibus et singulis fructibus. Que ora legi / et legit in Missale in illo tempore postquam dies completi sunt.

Et in signum vere, realis et actualis possessionis tradicta de quibus dictus Anthonius Capdevilla omnibus et singulis petiit instrumentum.

Presentibus pro testibus magnificis Hieronimo Erill et Anthonio Benet, iuratos loci de Castanesa.

In quorum factum et testimonium premissorum, ego dictus notarius memoratus, solitum apponi signum.